Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

15

de todo lo qual os reservamos y avemos por reservado y les mandamos os guarden y cumplan estas calidades y exenciones pena de cien mill mrs. para la nra. Camara y de que se les ara cargo dhas dhas Justizias en la residenzia que se le esto mare de sus ofizios a la contrabenzion desto, y por azeros mas mrd. os damos lizª. y facultad poder y autoridad para que vos o la persona o personas que despues de vos subzedieren en este ofº. perpetuamte. para siempre xamos podais y puedan nombrar persona q. le sirva y quitarla y removerla con causa y sin ella todas las vezes que quisieredes y poner otras en su lugar que con solo vro. nombramto. entre al exerzerle teniendo obligazon. dentro de tres meses a sacar titulo nro. que se le despachara sin ponerle en barazo ni dilazon. alguna en mi contaduria mayor de Cruzda. concurriendo en la persona q. asi nombrazedes las partes y calidades q. para ello se requieren, y use y exerza el dho ofº. en la forma y con las condiziones y declaraziones que vos lo avias de azer y hizierades si le sirvierades por vra. persona con tal que no sacando el dho titulo dentro de los dhos tres meses no pueda usar del exerzizio del dho ofº. ni los del tribunal de la Cruzda. y demas Justizias y personas a quien tocare le admitan a el y que asi lo declareis siempre en el nombramto. que del hizieredes y en caso que por qualquier causa o razon cesare este ofº. la cantidad con que por el se nos sirvio se os aia de volver y con estas calidades y exenziones